

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**LA DEFICIENTE DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS  
DISPOSICIONES QUE DECLARAN COMPLEJA UNA  
INVESTIGACIÓN, EN LA QUINTA FISCALÍA  
PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2022**

Para optar	El Título Profesional de Abogado
Autores	Bach. Mateo Salazar Jhosef Albert Bach. Rojo Roque Percy Wilfredo
Asesor	Dr. Puente Jesus Roberto Christian
Línea de investigación Institucional	Desarrollo Humano y Derechos
Área de investigación Institucional	Ciencias Sociales
Fecha de inicio / y culminación	08-10-2021 a 02-05-2022

HUANCAYO – PERÚ  
2024

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de Derecho

**DR. ORIHUELA ROJAS VLADIMIR**

Docente revisor titular 1

**MG. ORELLANA CASTILLO MARIO GROVER**

Docente revisor titular 2

**MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON**

Docente revisor titular 3

**MTRO. RIVERA PAUCARPURA ANGELA MARIA**

Docente revisor suplente

## **DEDICATORIA**

Alejandro y Avy, siempre guía,  
fortaleza y esperanza.

A mí amada esposa e hijos por ser mi  
fuerza de inspiración y apoyo, para  
poder culminar con la carrera  
Universitaria.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a todas las personas que nos han apoyado en el desarrollo de la presente investigación, ya que sin su apoyo esto no hubiera sido posible, toda vez que para redactarlo ha sido necesario poder contar con diferentes materiales bibliográficos, así como también agradecemos a las personas que nos han orientado en la culminación de la presente investigación.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00250-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**LA DEFICIENTE DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS DISPOSICIONES QUE DECLARAN COMPLEJA UNA INVESTIGACIÓN, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2022**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. MATEO SALAZAR JHOSEF ALBERT  
BACH. ROJO ROQUE PERCY WILFREDO**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DR. PUENTE JESUS ROBERTO CHRISTIAN**

Fue analizado con fecha **17/07/2024** con **106** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **09** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 17 de julio de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD .....	v
CONTENIDO .....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
COT DE FIGURAS .....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	17
1.1.        Descripción de la realidad problemática .....	17
1.2.        Delimitación del problema .....	19
1.2.1.        Delimitación espacial.....	19
1.2.2.        Delimitación temporal. ....	20
1.2.3.        Delimitación conceptual. ....	20
1.3.        Formulación del problema.....	20
1.3.1.        Problema general. ....	20
1.3.2.        Problemas específicos.....	21
1.4.        Justificación de la investigación.....	21
1.4.1.        Justificación teórica .....	21
1.4.2.        Justificación Práctica .....	22
1.4.3.        Justificación social.....	23
1.4.4.        Metodológica. ....	23
1.5.        Objetivos de la investigación.....	24
1.5.1.        Objetivo general .....	24
1.5.2.        Objetivos específicos.....	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	25

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	25
2.1.1.	Antecedentes nacionales.....	25
2.1.2.	Antecedentes internacionales.....	30
2.2.	Bases Teóricas o Científicas.....	37
2.3.	Marco conceptual.....	71
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS.....		74
3.1.	Hipótesis general.....	74
3.2.	Hipótesis específicas.....	74
3.3.	Operacionalización de variables.....	74
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....		76
4.1.	Método de investigación.....	76
4.2.	Tipo de investigación.....	76
4.3.	Nivel de investigación.....	77
4.4.	Diseño de investigación.....	77
4.5.	Población y muestra.....	78
4.5.1.	Población.....	78
4.5.2.	Muestra.....	778
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	79
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	79
4.8.	Aspectos éticos de la investigación.....	80
CAPÍTULO V: RESULTADOS.....		82
5.1.	Descripción de los resultados.....	82
5.2.	Contrastación de hipótesis.....	88
5.2.1.	Hipótesis general.....	889
5.2.2.	Hipótesis específicas.....	90
5.3.	Discusión de resultados.....	92

CONCLUSIONES .....	95
RECOMENDACIONES .....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS.....	101
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	101

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla 1 Caso 1: comisión delito contra el patrimonio, modalidad de estafa .....	60
Tabla 2 Caso 2: comisión del delito contra el patrimonio, modalidad daño agravado .....	61
Tabla 3 Caso 3: comisión delito contra la fe pública, modalidad falsificación ....	61
Tabla 4 Caso 4: comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves por violencia familiar.....	62
Tabla 5 Caso 5: comisión de delito, peligro común, modalidad conducción en estado de ebriedad.....	62
Tabla 6 Caso 6: comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad lesiones graves .....	63
Tabla 7 Caso 7: comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad lesiones leves físicas .....	64
Tabla 8 Caso 8: comisión del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado .....	64
Tabla 9 Caso 9: comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad lesiones.....	65
Tabla 10 Caso 10: presunto delito contra el patrimonio, modalidad usurpación, forma simple.....	65
Tabla 11 Caso 11: comisión del delito contra el patrimonio, modalidad de usurpación .....	66
Tabla 12 Caso 12: comisión del delito contra la fe pública, modalidad falsificación de documentos, forma falsedad ideológica .....	66

Tabla 13 Caso 13: comisión del delito contra el patrimonio, modalidad daños, forma abandono y crueldad contra animales domésticos .....	67
Tabla 14 Caso 14: comisión del delito contra el patrimonio, modalidad hurto agravado .....	67
Tabla 15 Caso 15: investigación preparatoria, presunto delito contra libertad sexual, modalidad violación sexual a menor de edad .....	68
Tabla 16 Caso 16: comisión de delito contra la fe pública, modalidad falsificación de documentos.....	68
Tabla 17 Caso 17: comisión del delito contra el patrimonio, modalidad daños, forma abandono y actos de crueldad contra animales domésticos .....	69
Tabla 18 Caso 18: comisión del delito contra la libertad sexual, modalidad violación sexual a menor de edad .....	69
Tabla 19 Caso 19: comisión del delito contra la libertad sexual, modalidad violación sexual a menor de edad .....	70
Tabla 20 Caso 20: comisión de delito contra la fe pública, modalidad falsificación de documentos, forma falsedad ideológica .....	70
Tabla 21 <i>Variables, conceptos, indicadores e instrumento de medición</i> .....	75
Tabla 22 Deficiente debida motivación procesal en la declaratoria de complejidad de caso en sub-etapa de diligencias preliminares.....	82
Tabla 23 Deficiente debida motivación teórica en la declaratoria de complejidad, diligencias preliminares .....	83
Tabla 24 Afectación del plazo cierto correspondiente al imputado.....	84
Tabla 25 Plazo razonable para que el imputado sea investigado .....	85
Tabla 26 Deficiencia en la calificación de la pluralidad de imputados.....	86

Tabla 27 Deficiencia pluralidad de delitos al imputado.....	87
Tabla 28 Prueba de independencia condicional para la hipótesis general .....	89
Tabla 29 Prueba de independencia condicional para la hipótesis específica 1 .....	90
Tabla 30 Prueba de independencia condicional para la hipótesis específica 2 .....	91

**CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura 1 Porcentajes de la debida motivación procesal y teórica de acuerdo a la tabla 2.....	83
Figura 2 Porcentajes de la debida motivación teórica de acuerdo a la tabla 3.....	84
Figura 3 Porcentajes del plazo cierto del proceso para el imputado .....	85
Figura 4 Porcentajes del plazo razonable del proceso para el imputado.....	86
Figura 5 Porcentaje deficiencia calificación pluralidad de imputados.....	877
Figura 6 Porcentaje deficiencia pluralidad de delitos al imputado .....	88

## RESUMEN

El derecho a la motivación de las resoluciones, qué duda cabe es uno de los que más se invoca en un proceso judicial, ya sea que se denuncie su vulneración al interior del propio proceso (vía nulidad, apelación con nulidad implícita o casación) o en otro proceso (v. gr. el amparo contra resoluciones judiciales). El problema general de la presente es: ¿De qué manera las disposiciones del Ministerio Público que declaran la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022?, siendo su objetivo general: Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la debida motivación cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022. La hipótesis general planteada fue que: El derecho a la debida motivación es vulnerado significativamente, cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, en la Quinta fiscalía provincial de Huancayo, 2022. Los métodos generales que se utilizaron fueron los de análisis y síntesis. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado que el derecho a la debida motivación es vulnerado significativamente cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.

***Palabras clave:*** Derecho a la debida motivación, Investigación Compleja, Derechos del imputado.

## ABSTRACT

The right to the motivation of the resolutions, there is no doubt. It is one of the most invoked in a judicial process, whether its violation is reported within the process itself (via annulment, appeal with implicit nullity or cassation) or in another process (for example, the amparo against judicial decisions). The general problem of this is: How is the right to due motivation of the accused violated when the complexity of the case is declared in the preliminary proceedings by the Public Ministry, in the Fifth Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2022?, being its general objective: To determine how the right to due motivation of the accused is violated when the complexity of the case is declared in the preliminary proceedings by the Public Ministry, in the Fifth Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2022. The hypothesis The general statement raised was that: The right to due motivation of the accused is significantly violated when the complexity of the case is declared in the preliminary proceedings by the Public Ministry, in the Fifth Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2022. The general methods that were used were the analysis and synthesis method. As a conclusion of the present investigation, it has been determined that the right to due motivation of the accused is significantly violated when the complexity of the case is declared in the preliminary proceedings by the Public Ministry, in the Fifth Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2022.

**Keywords:** Right not to be discriminated against, Discriminatory treatment, Defense.

## INTRODUCCIÓN

La motivación invocada en un proceso judicial, ya sea que se denuncie su vulneración al interior del propio proceso (vía nulidad, apelación con nulidad implícita o casación) o en otro proceso (v. gr. el amparo contra resoluciones judiciales). Pero, el ámbito de protección de este derecho no solo rige en un proceso judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos y los procesos arbitrales; de allí que también suele ser alegado en dichos ámbitos, así como en los procesos destinados a su control: el proceso contencioso administrativo y el proceso de nulidad de laudo arbitral, respectivamente. En este último caso de manera muy limitada.

Probablemente, el ejercicio tan profuso de este derecho se deba a las consecuencias de su infracción: la nulidad del acto procesal. Esto tiene profundas implicancias prácticas, pues la sanción para los supuestos de vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones está sometida a los principios que rigen la nulidad de los actos procesales, en especial, el de trascendencia. El vicio debe ser de tal magnitud que afecte la *ratio decidendi*. Se excluyen, por tanto, como causa de nulidad, los eventuales errores o defectos que denuncien las partes en relación con aspectos secundarios o que no alteren el contenido de la decisión.

Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo muy importante, ya que se ha podido explicar por qué el tema escogido constituye un problema de relevancia y actualidad.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas y marco conceptual.

En el tercer capítulo vinculado a la Metodología, se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma, empleados para articular la estructura de la tesis, así, se han planteado los temas vinculados al nivel, método, diseño, tipo, población y muestra, así como también se han detallado las técnicas y el instrumento de investigación formulado.

En el cuarto capítulo referido a los Resultados, siendo importante dar cuenta que aquí, se han explicado los aspectos vinculados a la presentación de resultados, estructura de acuerdo al programa estadístico empleado, asimismo, se ha estimado pertinente utilizar la contrastación de las hipótesis, y, por último, se ha estimado importante formular la discusión de resultados, de acuerdo a los resultados obtenidos por la presente, en comparación a lo que otros autores han planteado al respecto.

Y en la parte final, se han considerado los aspectos referentes a las conclusiones, las mismas que guardan estrecha relación con los objetivos y las hipótesis de investigación, y también las recomendaciones, así como las referencias bibliográficas empleadas y la parte de anexos.

**LOS AUTORES.**

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En el Perú por un lado, la obligación que tienen los fiscales de motivar adecuadamente las resoluciones que emitan, es decir deja en claro –tal como se ha sostenido en algunas otras ocasiones por la jurisprudencia y también por cierto sector de la doctrina– que este deber no solo compete a los jueces sino también al encargado de la persecución penal o titular de la acción penal pública (como se le quiera llamar)– y por otro lado reconoce –más allá de que no lo señale expresamente– que el derecho a la debida motivación también puede ser invocado por la presunta víctima de un delito, tal como lo ha resuelto el Tribunal Constitucional.

Con respecto al primero de los aspectos mencionados, el Tribunal Constitucional recordando sus anteriores pronunciamientos sobre el contenido del derecho a la debida motivación, señala que las facultades constitucionales de los actos del Ministerio Público no se legitiman desde la perspectiva constitucional en sí mismos, sino a partir del respeto pleno del conjunto de valores, principios

constitucionales y de los derechos fundamentales de la persona humana, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución.

Asimismo, refiere que las resoluciones judiciales no se encuentran justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso, criterios que, *mutatis mutandis*, son aplicables a las decisiones y pronunciamientos emitidos por los representantes del Ministerio Público.

En lo referente al segundo de los tópicos que hemos considerado resaltar de la sentencia en comento, esto es, que el derecho a la debida motivación también puede ser invocado por el imputado cuando exista la declaratoria de complejidad de su caso en la sub etapa de diligencias preliminares y se vulnere dicho derecho. De modo que las decisiones del Ministerio Público deben estar debidamente motivadas, en aras de la salvaguarda de los derechos de las víctimas que hemos mencionado, y por lo tanto no pueden basarse en el mero capricho de ellos, o a una falta de voluntad y objetividad en la investigación y persecución de los delitos.

En líneas generales, por ejemplo, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 08123-2005-PHC/TC ha señalado que:

“...uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los

ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Fundamento Jurídico Nro. 10).

En tal sentido, uno de los ámbitos en los que se deja sentir la debida motivación de las resoluciones judiciales es en la esfera fiscal, en cuanto al imputado se refiere, es en la imposición de alguna medida restrictiva o limitativa de derechos, así, por ejemplo, resulta importantísimo que la disposición fiscal que declare la complejidad de caso, debe cumplir con el canon de la debida motivación, para satisfacer de manera conexa el principio de imputación necesaria.

De manera que la debida motivación de las disposiciones fiscales se refiere a la justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión fiscal. La motivación se entiende aquí como sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a Derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente investigación se situó en la localidad de Huancayo, en la quinta fiscalía provincial de la ciudad de Huancayo.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La investigación consideró en cuanto a sus datos de estudio el año 2022.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

- Derecho a la debida motivación.
- Razones de hecho.
- Razones de derecho.
- Complejidad de caso.
- Diligencias preliminares.
- Motivación aparente
- Motivación suficiente.
- Motivación interna.
- Justificación de las premisas.
- Motivación cualificada.
- Motivación congruente.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera las disposiciones del Ministerio Público que declaran la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

- ¿De qué manera al no justificarse los fundamentos de hecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022?

- ¿De qué manera al no justificarse los fundamentos de derecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica**

La investigación adquiere relevancia teórica al ser un aporte sobre la debida motivación, se establecerá los criterios de cómo dicho derecho fundamental debe de aplicarse en las disposiciones fiscales que declaren la complejidad de un determinado caso, ya que actualmente no existe a nivel normativo y jurisprudencial, la manera de como este derecho debe de aplicarse.

Se propondrá desde la óptica del planteamiento y la descripción del problema, dar a conocer en forma amplia, el concepto de cada variable en estudio, tales como; investigación preliminar compleja, la que se produce con la declaración que hace el Ministerio Público, al requerir mayores plazos para recabar los

elementos de convicción iniciales, que permitan a los fiscales, formalizar y continuar con la investigación preparatoria; cuya prórroga; en todo caso debió ser sometida a control judicial en forma motivada, en tanto el Código Procesal no lo regula, sino que en secuencia interpretativa, circunstancial, en cada caso en concreto, se ha venido regulado por la vía de la doctrina jurisprudencial. Y con respecto a la variable debida motivación, se pretende conocer si estas dos variables se relacionan en forma significativa, en la medida que; en su aplicación el instituto adjetivo penal, no representa más que el criterio de cada fiscal penal, y no lo que exige la misma constitución política del Estado, cuando establece; “todas las resoluciones deben estar debidamente motivadas”. Norma constitucional que han sido desarrolladas en las diversas jurisprudencias nacionales, como garantía de una correcta administración de justicia.

#### **1.4.2. Justificación Práctica**

La investigación adquiere relevancia práctica ya que parte por estudiar un derecho fundamental como es la debida motivación desde una óptica no sólo constitucional sino también práctica, es decir, cómo esta se aplica en sede fiscal, de modo que la misma pretende ser un aporte al debate doctrinal y a la práctica jurisdiccional, en donde se discute si efectivamente este principio se halla debidamente regulado en la normativa procesal penal, y, por ende, establecer un enfoque práctico de cómo dicho derecho debe hallarse preceptuado.

### **1.4.3. Justificación social**

Desde un punto de vista social, la investigación sirve como un aporte para las personas que son imputadas por un determinado delito, para que se cumpla con motivar las disposiciones fiscales que declaren la complejidad de un caso determinado. En ese sentido, debe señalarse que la investigación preliminar, es el inicio de la investigación del supuesto hecho delictuoso, por simple sospecha, cuya finalidad es; informarnos si el hecho sucedió, en donde y quienes son los posibles autores, cuya confirmación de tales circunstancias; permite formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en donde se debe desarrollar la confirmación de la simple sospecha; a efectos de conocerse de cómo sucedieron los hechos en forma real, bajo un plazo determinado, distinto al plazo de la investigación preliminar, empero al no satisfacerse esta sospecha se puede ampliar por lo que se requeriría más plazos, dando lugar que se deba de calificar y declarar que el plazo es complejo, por las aparente características diferenciadas del hecho delictuoso, complejidad que solo se declara en forma enunciativa y no fundamentada; sirviendo al propósito de la investigación preparatoria propiamente dicha y no a la etapa preliminar.

### **1.4.4. Justificación Metodológica**

La investigación se justificó a nivel metodológico porque se diseñaron instrumentos de investigación, que en este caso han sido la ficha de análisis documental.

## **1.5. Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivo general**

- Evidenciar la manera en que las disposiciones del Ministerio Público que declaran la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Evidenciar que, al no justificarse los fundamentos de hecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.

- Evidenciar que, al no justificarse los fundamentos de derecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional, se pueden citar las siguientes investigaciones, las cuales hacen referencia a las variables que se han estudiado:

Cárdenas (2016) con su tesis titulada: *“Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima”*, sustentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega siendo sus conclusiones las siguientes:

- Los datos obtenidos durante el estudio permitieron establecer que el buen nivel de persuasión que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez aplique de manera coherente las leyes vigentes.

- La prueba de hipótesis permitió constatar que el buen nivel de convencimiento que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez proporcione las razones de las sentencias.
- Los datos obtenidos y puestos a prueba permitieron establecer que el buen nivel de refutación del abogado a la posición de la Fiscalía no permite al juez proporcionar respuestas acertadas a las pretensiones de las partes.
- Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos.

Carrillo (2016) con su trabajo de investigación titulado: *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado de magíster, tuvo como objetivo: establecer la relación entre la motivación de las sentencias y la decisión judicial. Ha utilizado como método de estudio el método comparativo, siendo su nivel de investigación de carácter descriptivo, con su tipo de investigación aplicada, considerando como instrumento de investigación la ficha de observación, ha establecido como conclusión que, de acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, considera el investigador, que ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe

realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país.

El citado autor plantea de forma interesante que la motivación exige valorar en las sentencias penales, las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Considera que la insuficiencia de las sentencias que examinó, sólo resulta relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, es decir, que a nivel penal las sentencias que modifican la pena de efectiva a suspendida se considerarán como ausentes de motivación siempre en cuando exista una ausencia expresa o manifiesta de argumentos sobre aquellos que se está decidiendo, relevando las razones que debe de considerar el juez penal para asumir una decisión.

Revoredo (2016) con su tesis titulada: *“Debida motivación y resoluciones judiciales. Análisis y Crítica.”*, sustentada en la Universidad Particular Antenor Orrego, para obtener el grado de magíster en Ciencias Penales, en la que se ha establecido como objetivo: determinar cómo influye la argumentación jurídica en la motivación de las decisiones judiciales, utilizando como método de investigación el método histórico, de nivel descriptivo, con tipo de investigación básica, ha establecido como conclusión que de los datos que obtuvo durante el estudio le permitió al investigador establecer que el buen nivel de persuasión que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez aplique de manera coherente las leyes vigentes en relación a la debida motivación. Asimismo, concluye que la

argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima.

En dicha investigación el autor plantea que la argumentación (motivación) constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver, no obstante, opina que la motivación respecto de los elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado, exige al juzgador explicar, qué medios probatorios relacionan preliminarmente al procesado con el hecho imputado.

Rengifo (2018) con su investigación titulada: *“La investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017”*, sustentada en la Universidad Privada de Pucallpa, siendo sus conclusiones las siguientes:

- Existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y su motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, un p valor de 0,000 y un  $r = 0,722$ .
- Existe relación entre la etapa pre procesal del proceso penal y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo es significativa con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson  $r = 0,849$ .
- Existe relación entre la simple sospecha y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017,

es media, es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de  $r = 0,538$ .

- Existe relación entre la complejidad de la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es alta, con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de  $r = 0,981$ .

Mendoza (2019) con su tesis titulada: "*Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2016*", sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica, siendo sus conclusiones las siguientes:

- Se evidenció que el 79,4% (27) manifiestan que algunas veces existen causas que dan pie a la vulneración del derecho a la debida motivación y el 17,6% (6) de los Fiscales Provinciales consideran que casi nunca existen causas de vulneración y solo el 2,9% (1) considera que se da casi siempre. Llegando a la conclusión de que existen causas de vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

-Se evidenció que el 67,7% (23) manifiestan que algunas veces existen formas de vulneración y el 32,4% (11) de los fiscales provinciales consideran que casi nunca existen formas de vulneración. Implica que existe formas de vulneración del derecho a la debida motivación, inexistencia de motivación, o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento etc., que podrían vulnerar los derechos de las personas que son parte de las investigaciones llevadas en el Distrito Fiscal de

Huancavelica, ahora las formas de vulneración más recurrente son la motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente.

- Se evidenció que el 50% de los Fiscales indican que algunas veces existen consecuencias de la vulneración del derecho a la debida motivación, el 8,8% (3) de los Fiscales provinciales consideran que nunca existen consecuencias de vulneración, el 11,8% (4) manifiestan que casi nunca se da y el 26,5% (9) dicen que casi siempre se da y solo el 2,9% (1) considera que siempre. Implica que existe consecuencias que genera la vulneración del derecho a la debida motivación.

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

A nivel internacional se citan los siguientes antecedentes de la investigación:

Correa (2016) con su investigación titulada: *“La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias”*, sustentada en la Universidad Central del Ecuador, siendo sus conclusiones las siguientes:

- La percepción del debido proceso tiene su límite en las garantías que ofrece el Juez, ya que él debería aplicar cada norma constitucional y legal en una *litis* de un proceso judicial pero también tienen mucho que ver las partes procesales porque ellos serían quienes impulsan el proceso cuando siguen cada una de las fases del proceso en trámite, y así el administrador de justicia es el que debería aplicar las medidas necesarias a fin de evitar el abuso del derecho, dándonos cuenta que la

perspectiva que tenemos al respecto, es que no hay garantismo por parte de los jueces y juezas en la provincia de Pichincha.

- En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

- Es claro que se tiene normativa y legislación en el Ecuador la cual garantiza a las partes procesales varios elementos que deberían usarse en forma adecuada para alegar hechos pertinentes en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia, decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal.

Rodas (2017) con su investigación titulada: *“Motivación y decisión judicial. Estudios comparativos”*, sustentada en la Universidad de Buenos Aires el año 2017, considerando las siguientes conclusiones:

1) Se advierte un peligro en la elaboración de las sentencias penales al utilizar formatos: La mecanización del trabajo, revelada también por las sentencias que lo único que explicitan es la transcripción del acta de la audiencia y no el análisis de los hechos a los que dieron una calificación jurídica.

2) La importancia de la motivación radica en su función limitadora de la arbitrariedad de cualquier poder público, al obligarlo que en cualquier decisión se explicite sus fundamentos fácticos y normativos.

3) El contenido general a verificar en una resolución para que esta se encuentre debidamente motivada, es que sea expresa, clara, completa, legítima y lógica.

4) En el ámbito penal, la construcción de la motivación se debe realizar en dos niveles: el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria en juicio para que el Tribunal concluya, en este punto, con los hechos probados en el juicio; y, un segundo nivel, el jurídico, cuyo contenido está relacionado con escoger un esquema del delito adecuado y utilizar las categorías dogmáticas del delito de forma exhaustiva y adecuada. (p.187).

La citada investigación se relaciona con la presente en el sentido de que la imprecisión, vaguedad o confusión en los componentes fácticos y jurídicos de la imputación conlleva necesariamente a la subsanación y responsabilidad funcional del fiscal, pero no autoriza al uso de excepciones de improcedencia de acción, donde se advierte de la irrelevancia penal del caso y al declararse fundadas conllevan necesariamente el sobreseimiento de los procesos. Utiliza como método de investigación el método de análisis-síntesis.

Ángel y Vallejo (2018), con su tesis intitulada: “*La motivación de la sentencia*”, sustentada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, el año 2018, en la que arriban a las siguientes conclusiones:

1) En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

2) Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

3) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia.

4) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.

5) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

6) Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

7) Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la *ratio decidendi* en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. (p. 187)

La citada investigación se relaciona en cuanto a sus conclusiones con la presente en el sentido de que la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, y cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. Utiliza como método de investigación el método comparativo.

Salas (2018), con su tesis intitulada: "*La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional*", sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador, en la que esbozan las siguientes conclusiones:

1) Si bien la normativa constitucional y legal en Ecuador acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, ésta queda corta para llegar a determinar las exigencias para que exista una motivación completa.

2) La consecuencia de carácter procesal, al verificar la ausencia de motivación de una resolución, bien puede ser declarada por cualquier Juez, incluso la Corte Constitucional, el primero, en base a su calidad de garante de los derechos de las partes, el principio de supremacía constitucional y el principio de aplicación directa de la Constitución, el segundo, en base a sus atribuciones constitucionales como máximo ente de justicia constitucional en el país.

3) Dentro de las sentencias analizadas como muestra, se ha constatado la falta de una motivación completa por parte de los Tribunales Penales, correspondiendo el 48% a una motivación incompleta y el 35% a una carencia total de motivación, lo que quiere decir que ese 35% refleja la total discrecionalidad con la que se toma una decisión respecto a la libertad de una persona.

4) Existieron varios elementos identificados en las sentencias, siendo uno de los que más ha llamado la atención dentro de toda esta problemática es la declaración irrefutable de ciertos hechos como “probados”, ya que de varias sentencias de casación que se han revisado, en muchas de ellas la mera transcripción del Parte Policial de aprehensión han sido todos los hechos probados dentro del proceso, siendo esa verdad, la del Policía, la única que se ha discutido en el proceso penal. (p. 109).

La citada investigación se relaciona con la presente en cuanto a sus conclusiones en el sentido de que la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el

juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. Utiliza como método de investigación el método comparativo.

Sarango (2018) con su investigación titulada: *“El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, siendo sus conclusiones las siguientes:

- El cambio en el proceso penal del sistema inquisitivo al sistema acusatorio oral es de innegable importancia, pues permite llegar a un punto de equilibrio entre el órgano que dirige la investigación, que es el Ministerio Público, bajo cuya orientación y supervigilancia queda supeditada la intervención policial. Así, si no hay acusación fiscal, no hay juicio. Por lo tanto, el órgano de control de la instrucción fiscal es el juez de garantías, que mantiene la competencia para dictar medidas de aseguramiento real y personal. Igualmente es el tribunal pluripersonal quien tramita y resuelve la etapa de juicio en la que se practica la prueba, para hacer efectivo el principio de inmediación y contradicción por parte del juez de garantías respecto de la prueba practicada.

- Lo manifestado no sucedía en el sistema inquisitivo, en donde era el juez quien investigaba y acusaba, es decir, que era el omnímodo y, por lo mismo, carecía de objetividad e imparcialidad al expedir su resolución.

- Es importante que se institucionalice verdaderamente, como dispone el Art. 191 de la nueva Constitución boliviana, la defensoría pública como un organismo técnico, autónomo e independiente. De esa manera se podría contar con una defensa profesional especializada dentro de la estructura del sistema penal, que

haga efectiva la vigencia de la asistencia legal obligatoria, necesaria para el respeto al debido proceso y para la existencia del Estado de Derecho.

- Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Vulneración de la debida motivación**

#### **2.2.1.1. La debida motivación desde una perspectiva general**

La motivación de las resoluciones judiciales representa un principio, cuya aparición en el derecho se encuentra junto con la evolución del moderno Estado de Derecho, como comenta (Ferrajoli, 1995); en ese sentido, uno de los postulados que propician su contenido es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente.

En la Constitución Política vigente, dicho principio se ubica en el artículo 139°, su numeral 5), constituyendo de esta forma una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso.

El Tribunal Constitucional, en muchos de sus pronunciamientos ha señalado que: “toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se

restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión” (Sentencia Nro. 00988-2021-AA/TC).

En la doctrina nacional, también se han esbozado algunas funciones, respecto del contenido constitucional del deber de la motivación de las sentencias, así pues, para (Castillo *et al*, 2006) la justificación de las decisiones judiciales implica un trabajo de razonamiento respecto de hechos y normas, realizados por el juez, en el que apoya su decisión.

Los autores citados, amplían su comentario, respecto de las dimensiones que adquiere el deber de motivación, esto es, hacia quienes se aplican sus resultados y presupuestos, refiriendo que la motivación es para los órganos competentes, un deber constante de actuación, y por otro lado, también representa un conjunto de derechos para los individuos, de modo que su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera parte de procesos justos, una situación que ha ayudado a extender su alcance, no solo a resoluciones legales, sino también a resoluciones administrativas y de arbitraje.

Ahora bien, jurisprudencialmente, mediante la sentencia que recae en el expediente N° 00728-2008-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha considerado que: “En el derecho a la debida motivación de las resoluciones, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión”.

Entonces, es posible entender hasta aquí, que la motivación de las resoluciones judiciales representa acaso una de las exigencias de la Constitución cuya referencia no puede ser esquiva en la administración de justicia, de modo que: “Cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece” (Quispe, 2017).

Es por ello, que la afectación de las libertades y derechos incluidos en el proceso penal, sobre todo deben observar con especial atención a la fundamentación en propiedad, como principio. Así pues, opina Peña (2012) indicando que el papel del derecho, y por lo tanto de la ley se expresa de modo concreto en cómo estas limitaciones necesarias en algunos casos, siempre respetando los principios de justicia, seguridad y principio de proporcionalidad, prohibiendo cualquier arbitrariedad y facilidad.

Por otro lado, en lo apreciado por Del Rio (2008) indica que no es suficiente, simplemente ajustar los hechos en estas reglas, porque los motivos de la decisión, pueden en tanto permanecer ocultas, debemos indicar por qué encajan.

Motivación y justificación no representan conceptos sinónimos, una resolución puede basarse en la ley y no estar justificada, puede citar muchas disposiciones, pero no explica el vínculo a estas reglas con la realidad que se aprecia. Por el contrario, una resolución se puede justificar, pero no se basa en la ley, que es lo que sucede cuando un juez justifica su resolución sobre principios puramente filosóficos, fuera del sistema legal.

### 2.2.1.2. Jurisprudencia constitucional sobre la debida motivación

El Tribunal Constitucional de nuestro país, como ya habíamos adelantado, ha esgrimido en variada jurisprudencia, el contenido propio que refiere al deber constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales. En ese sentido, el último intérprete de la Constitución ha sostenido en la sentencia recaída en el Expediente N.º 6712-2005-PHC/TC, que se trata de un derecho, significa que cada decisión tiene una opinión que no es obvia o defectuosa, pero que, de una manera clara, lógica y legal, revela los fundamentos reales y legales que la justifican de tal manera. El derecho a la motivación es un requisito previo fundamental para un ejercicio adecuado y constitucional del derecho a una protección procesal efectiva.

Por otro lado, el citado Tribunal, también ha sido explícito en indicar por medio de la sentencia que recae sobre el Expediente N.º 2523-2008-HC/TC, que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no implica en sí misma una garantía extensiva de la fundamentación, es por ello que su contenido constitucional se considera adecuada, *prima facie*, siempre que existan los siguientes presupuestos:

- Base legal, lo que no significa que solo las reglas que se aplican al caso se deben declarar sin la explicación y la justificación de por qué existe tal caso o no se encuentran dentro de los supuestos que consideran dichas reglas.
- Contexto entre lo solicitado y lo resuelto, lo que significa que se entienden los argumentos que expresarán el acuerdo entre los fallos de la sentencia y las declaraciones hechas por las partes. y,

- Dar una justificación suficiente respecto de la decisión tomada, incluso si es breve o breve, o la adopción de la motivación se presenta como una referencia.

Ahora respecto a la vinculación que el principio tiene, respecto a los operadores de justicia, en la sentencia que recae en el Expediente N° 1321-2010-PA/TC, el intérprete de la Constitución, también ha indicado que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio.

De modo similar, en la doctrina, han opinado Castillo, *et al.* (2006) para quienes el análisis de la motivación se triplica en sus sentidos, porque significa que los receptores de la misma, no solo los partidos y los órganos competentes, sino también la sociedad en su conjunto, de cuya supervisión se derivan la legitimidad del control democrático sobre la función de jurisdicción, y obligando al juez a adoptar parámetros de expresividad racional y conciencia autocrítica mucho más exigentes.

Así pues, los autores citados, señalan también que el deber de justificar las decisiones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque brinda a las partes evidencia de que sus reclamos o resistencias han sido revisados de manera racional y razonable, también sirve al público en general para supervisar si los jueces están abusando o usando arbitrariamente el poder que se les asigna. (Castillo *et al.*, 2006)

Quispe (2017) indica que la motivación debe ser suficiente y por lo mismo en su seno razonable, es decir, la consideración y análisis de los intereses se ha

llevado a cabo: respecto de la libertad de una persona cuya inocencia debe de presumirse hasta el final, por un lado, y la realización de la administración de justicia y la evitación de actos delictivos, por otro lado, y esta ponderación no es arbitraria en el sentido de que es consistente con las pautas para el razonamiento lógico normal y, en particular, con los propósitos que justifican a la institución para la detención preventiva.

### **2.2.1.3. Tipos de motivaciones de las resoluciones judiciales de acuerdo al criterio del Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional mediante el Expediente N° 3943-2006-/TC, y su correspondiente sentencia, ha precisado los siguientes tipos de motivación inconstitucionales:

- **Inexistencia de motivación o motivación aparente:** Viola el derecho a una decisión debidamente justificada cuando falta la motivación o cuando solo es evidente, en el sentido de que no tiene en cuenta las razones mínimas detrás de la decisión o no responde al proceso de argumentación de las partes, o porque simplemente trata de dar una decisión. El mandato formal de cumplimiento se basa en sentencias sin ninguna base real o legal.
- **Falta de motivación interna del razonamiento:** La falta o deficiente motivación interna, se presenta en una doble dimensión: por una parte, cuando no es válida, es una inferencia de las premisas que el juez determinó previamente en su decisión y por otra parte cuando hay incoherencia narrativa, que en última

instancia se presenta como un discurso completamente confuso, que no puede transmitir los motivos de la decisión de manera coherente.

- **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas:** La verificación de justificación también puede aprobar el acto del juez constitucional, cuando los locales de los cuales renuncia el juez no han sido confrontados o analizados para su validez real o legal. Esto suele ocurrir en casos difíciles, como lo identifica Dworkin, es decir, en los casos en que normalmente surgen problemas con la evidencia o la interpretación de las regulaciones normativas. La motivación se da, así como una garantía que permite validar o justificar las premisas de que el juez o el tribunal abandonan sus decisiones.

- **La motivación insuficiente:** Básicamente, incluye la motivación mínima requerida por los motivos de una necesidad real o legal para asumir que la decisión está bien fundada. Aunque el Tribunal, ha establecido una jurisprudencia firme, no se trata de responder a ninguna limitación, sino que la insuficiencia, que generalmente se ve aquí, solo será preponderante desde un punto de vista constitucional de la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de los fondos.

- **La motivación sustancialmente incongruente:** El derecho a razones suficientes para tomar una decisión obliga a los tribunales a resolver las reclamaciones de las partes de una manera consistente con las condiciones que surgen, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que involucren la modificación o modificación del debate del procedimiento (incoherentes activos).

- **Motivaciones calificadas.** Resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el

de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

#### **2.2.1.4. Fundamentos prácticos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.**

Respecto a las funciones que el principio inhere en su aplicación, en la doctrina nacional se han pronunciado Castillo *et al.* (2006) señalando que nuestro sistema de justicia establece como funciones de la motivación a los siguientes:

- Luego, el juez explica los motivos de su decisión, el interés legítimo de los acusados y la comunidad de conocerlos.
- Se puede verificar que la decisión legal adoptada corresponde a una cierta interpretación y aplicación de la ley.
- Las partes tienen la información necesaria para apelar la decisión en su caso. y,
- Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para controlar la correcta interpretación y aplicación de la ley.

Para Ariano (2006) la motivación de las sentencias y de las resoluciones judiciales pueden cumplir, hasta tres funciones:

- **Desde el punto de vista del juez:** una función preventiva del error, tan pronto como tenga que enviar un informe de manera escrita las razones y fundamentos que ha tomado en su decisión, en el momento de "redactar" su

disolución podría reconocer los errores posibles de cometerse en su trabajo intelectual anterior y enmendar la misma, como también opina Colomer (2003).

- **Desde el punto de vista de las partes:** una función endoprocesal o de garantía de defensa: porque les permite conocer la relación de resolución y, como tal, detectar los errores que permanecerían ocultos si no se escribieran explícitamente para usar los desafíos correctos para reparar dichos errores, ya que también se resuelve (Taruffo, 1994).

- **Desde el punto de vista de la colectividad:** una función procesal o democrática adicional de la garantía respecto de la publicidad en el ejercicio del poder.

#### **2.2.1.5. La debida motivación como derecho fundamental**

Puede referirse que el requisito de justificar decisiones judiciales en relación con lo que se establece en el numeral 5 del artículo 139° de la norma constitucional garantiza que los jueces, independientemente de su ocasión, expresen el proceso mental que los llevó a determinar una controversia, lo que garantiza que el ejercicio del poder de administrar justicia se haga sujeto a la Constitución y la ley.

Dice Hurtado (1997), basado en una junta del Tribunal Constitucional español que el propósito de la motivación en un estado constitucional democrático, legitima la función de jurisdicción y es variada porque: a) permite el control de la actividad jurisdiccional ejercida por la colectividad para cumplir con el requisito de publicidad b) logra las partes la convicción, elimina el sentido de arbitrariedad y

determina su razonabilidad, conoce el fondo de la decisión, c) permite la eficiencia de los recursos, d) revela el vínculo del juez con la ley.

Ariano (2006) comenta: que, “la justificación de las resoluciones legales cumple dos funciones principales del orden jurídico”. En primer lugar, es una herramienta técnica de procedimiento que facilita el ejercicio adecuado del derecho de defensa para quienes tienen el estatus de partes en el proceso, otros son, a su vez, seguridad política institucional, ya que garantiza la solución ofrecida para el conflicto, no el resultado arbitrario.

La motivación garantiza el control democrático sobre el comportamiento y las decisiones de los jueces que permiten establecer y definir cualquier responsabilidad propia. No nos enfrentamos a un control puramente formal ejercido por los canales y casos regulares del sistema judicial o, eventualmente, de la administración pública y la organización estatal.

Actualmente en nuestra sociedad, somos espectadores de lo que está sucediendo todos los días, que las decisiones judiciales que restringen o rompen el debido proceso al no justificar los juicios y dejando a un lado las garantías de la administración de justicia.

Comenta Bustos (2004), que la Corte Suprema de Justicia de la República, en el VII Pleno Jurisdiccional, por medio del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, acordaron que, las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos, primero - que la apreciación -interpretación y valoración- de los medios de investigación o de prueba, se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico

En cuanto al justiciable, la debida motivación la podemos considerar como un derecho. (Salas, 2013) comenta que la posibilidad de que los jueces se equivoquen en sus decisiones parece ser un hecho aceptado en los sistemas jurídicos modernos.

Cabe resaltar que hay un vacío legal en cuanto a este tema como manifiesta el autor por lo que en mi opinión debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial.

Y en el derecho español no existe una definición legislativa de error judicial, y la jurisprudencia y la doctrina no se han mostrado unánimes respecto de su mejor caracterización. Es por ello que el autor (Brarmont-Arias, 2008) opina que, para que exista error judicial tiene que existir dos o más respuestas correctas respecto de un caso. Y la decisión calificada como incorrecta no debe poder dividirse en algunas de las posibles respuestas correctas.

Estas dos decisiones tienen apariencia de ser lo suficiente. Por esa razón, el error legal no implica o justifica un uso legal de la discreción, si lo permite el sistema legal. Más bien, significa que hay una violación de sus límites, lo cual es arbitrario.

De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. Es así que en ámbito jurisdiccional la mayor y mejor expresión del principio de control es la obligación de motivar las resoluciones judiciales.

En este sentido, la motivación real requiere que dos condiciones sean compatibles. Por un lado, que describe explícitamente la evidencia en la que se basan las conclusiones, y, por otro lado, que se merecen, su relación racional con los reconocimientos o la negación del hecho revelado. El hecho de no registrar la sustancia de la evidencia impide el control de si existían o no y, por supuesto, no permite verificar si son lógicos, psicológicos y experimentales para poder extraer las conclusiones.

Por lo tanto, la motivación debe ser coherente, es decir, correlacionarse adecuadamente, no ser contradictorio e inequívoco (debe dejar sin duda). Por otro lado, debe derivarse, lo que significa que se respeta el principio de razón suficiente. Si la sentencia en los casos tiene una falta de motivación o cuya motivación fue no reconocer que la implementación del sistema legal viola la Constitución.

La justificación de las decisiones legales, como se reconoce, cumple dos funciones principales en el sistema judicial. Por un lado, es un instrumento técnico de procedimiento y, por otro, es una garantía político-institucional.

De hecho, se pueden distinguir dos funciones de la obligación de justificar juicios (Bustos, 2004):

- (i) ejercer adecuadamente los derechos de defensa para aquellos que tienen el estatus de partes en el proceso, al tiempo que proporciona un control riguroso de los tribunales superiores cuando se utilizan los recursos pertinentes;
- (ii) es un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones legales, garantiza que la solución ofrecida al objetivo sea el resultado de una

aplicación racional del sistema, y no el resultado arbitrario o desnudo en el ejercicio de la administración de justicia.

Primero, la obligación de justificar las sentencias se estableció como una garantía dentro del proceso destinado a informar a las partes con respecto a la imparcialidad o no a una decisión determinada y el alcance de la emisión de una decisión de invocación de una ley o de una pretensión formulada, lo que indica a los operadores por qué Su dirección procesal es aceptada o rechazada.

Este criterio no podría aplicarse en otro modelo de procedimiento donde la configuración del sistema para los desafíos es radicalmente diferente. En resumen, es la descripción de una cierta realidad legislativa existente, pero no refleja una perspectiva evolutiva y un futuro. (Angel y Vallejo, 2013)

Más tarde, con el surgimiento del constitucionalismo democrático, la motivación de las resoluciones estatales ha escrito parte del núcleo duro de las garantías de seguridad jurídica que intentan preservar la libertad y el disfrute de los derechos fundamentales hacia el poder estatal.

Se señala que la motivación “garantiza un control de carácter republicano democrático respecto al comportamiento y las decisiones de los jueces, ya que permite determinar y definir su propia responsabilidad cuando sea necesario”. (Flores, 2002)

Más bien, es un control externo, no formal, que permite a la sociedad monitorear si hay razones para la solución de un caso y si es bueno o correcto. (Bustos, 2004)

Comprender las garantías de las decisiones legales motivacionales afecta tanto las ideas legales actuales, el enfoque específico del investigador como la ideología política y el contexto cultural en el que se basa.

La jurisprudencia constitucional del Perú en algunos de sus juicios es una síntesis de la función de endo procesamiento y la función de procedimiento extra de la obligación de justificar decisiones dado que la doctrina ha acordado que la motivación o justificación de los juicios es la explicación detallada del juez por las razones de la decisión final. Declaración dirigida a las partes, el Juez Superior (que eventualmente se conocerá en la decisión impugnada del jerárquico inferior) y personas que se convierten en jueces de su juez. (Zaffaroni, 1987)

En la doctrina comparativa, es común relacionar el decreto constitucional sobre la obligación de justificar decisiones legales con la función de proceso adicional de la motivación, mientras que la función de endo procesamiento está vinculada y generalmente desarrollada con los códigos de ritual y procedimiento.

Esto se debe a que las cartas políticas refuerzan la protección de los derechos fundamentales y las garantías apropiadas para la custodia, incluida la obligación de justificar las decisiones judiciales. Por otro lado, las reglas de procedimiento se refieren a la dinámica del procedimiento, la posición de las partes (facultades y tareas) y la posibilidad de formular desafíos.

En ese sentido, es correcto para quienes creen que el requisito constitucional para la justificación de las decisiones judiciales tiene un significado diferente al de la regulación y al tratamiento que puede haber en los códigos de conducta.

Existe una relación entre el tipo de estado y la obligación de justificar decisiones legales. Al estado autoritario no le importa, o tiene dentro de su

propósito, que sus decisiones sean conocidas, motivadas, discutidas y criticadas. De manera similar, el régimen totalitario, que se caracteriza por la intervención estatal en la palabra social, económica y moral, que busca configurar y moldear a través de la dirección del aparato del gobierno, no interesa ni acepta que las decisiones públicas, incluidas las legales, estén justificadas, y puedan estar sujeto a críticas. (Ángel y Vallejo, 2013)

En contraste, el estado constitucional y la democracia constitucional están particularmente interesados en justificar decisiones públicas, tales como el desarrollo de una suerte de ejercicio de carácter racional de las funciones de carácter legal y constitucional conferidas a todas las formas de poder, en particular la rama legal. No es que la obligación de justificar decisiones judiciales no exista, ni tiene un problema en una dictadura o en un estado totalitario. Incluso de manera formal, la garantía de decisiones judiciales motivacionales puede existir en un modelo de estado diferente al democrático.

El desarrollo de la garantía constitucional de la obligación de justificar decisiones judiciales continúa con algunos cambios y restringe el proceso de desarrollo del estado moderno y, en particular, del estado constitucional.

La justificación de las decisiones legales relacionadas con el derecho de los tribunales superiores a sentir el desafío es, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional "una verdadera garantía institucional que permite, como lo ha mantenido la doctrina procesal clásica, no solo el ejercicio de otros derechos como la defensa, las instancias múltiples y en general, el derecho a impugnar las decisiones que deciden los operadores directos, pero al mismo tiempo un control suficiente de la corte." (AMAG, 2013)

También se ha señalado que "la motivación es un requisito insuperable, para que la Junta de Apelación pueda conocer la base de la decisión de revisar y, por lo tanto, confirmarla o retirarla según sea el caso" (Silva, 1992). La sanción implica una influencia sobre los derechos, su motivación no es solo una obligación legal de la administración, sino también un derecho administrativo para que pueda hacer valer las apelaciones que la legislación requiere, cuestione o responda las acusaciones que deben ser claras y precisas en el acto de administración de sanciones". (Angel y Vallejo, 2013)

Asimismo, se debe tener en cuenta que la estructura y la organización legal de la composición piramidal de los tribunales de apelación de un país (Corte de Apelaciones o Corte Suprema) son limitadas y limitantes, por lo que las posibilidades de impugnación no son muchas y siempre constituyen un caso, incluso si la decisión es correcta o infalible en algún momento. una decisión final; de modo que cualquier conocimiento que tengan los órganos de gobierno en las decisiones que los tribunales inferiores no siempre reducen, este aspecto de la motivación.

Por otro lado, esto se agrega al hecho de que las partes están más afligidas que en términos de emitir una decisión legal, el principio de la unidad de recursos puede o no puede traer la apelación correspondiente, liberando la posibilidad de que los órganos rectores conozcan el órgano de decisión sobre la libertad de las partes y el uso opcional de este derecho depende de una variedad de circunstancias y elementos condicionados. (Brarmont-Arias, 2008)

Por lo tanto, no es una función importante, necesaria e inevitable inherente a la obligación de justificar juicios, ya que esta posibilidad se debe -a si ejercer o

no- el derecho de apelación y si este derecho se ejerce dentro de ciertos requisitos determinados (por ejemplo, carga en la fundación). Incluso en la experiencia histórica del derecho comparado, existen fórmulas legales que, a pesar de no completar o considerar la obligación de justificar juicios en general, permiten en algunos casos la oportunidad de ejercer el derecho de apelar, que surge cuando la obligación de justificar juicios en ese momento y sólo surge. si la decisión ha sido impugnada o cuando la parte lo solicitó explícitamente y demuestra su disposición a presentar impugnación. (Robledo, 2010)

Con esto, se demuestra que la posibilidad de que los tribunales superiores conozcan el alcance del deber universal - de rango constitucional - para justificar las resoluciones legales. y lo que se dice que tiene sentido dual: i) La obligación de justificar las decisiones judiciales se presenta, independientemente de si la decisión del tribunal es impugnada o no, si es posible, independientemente de si se presenta o no la apelación. (ii) El derecho a presentar la apelación no siempre coincide o es un desarrollo de la obligación general de justificar las decisiones judiciales, ya que generalmente responde a una estrategia de proceso particular.

A este respecto, se puede argumentar que la función de los tribunales es consciente de que la impugnación también es compatible con un sistema legal en el que no se reconoce la obligación de justificar las decisiones judiciales y esta facultad se expresa en casos excepcionales. Se expresa la voluntad de impugnación o lo solicitan las partes. Por esta razón, “está permitido en la mayoría de las jurisdicciones que la obligación de justificar las decisiones judiciales se desarrolle y aplique incluso antes de que las resoluciones no sean objeto de apelación” (Bernal, 2008).

La obligación de justificar las decisiones judiciales muestra el requisito general y permanente para el control de las decisiones judiciales con respecto a la jurisdicción de las autoridades competentes en la aplicación de la ley. De esta manera, la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye una parte esencial e inmutable de un estado de derecho. (Bustos, 2004)

La idea del control del poder es un elemento inseparable de la democracia y la constitución, y aún más si se pretende que sea un instrumento limitador del poder. La ausencia de límites y controles de poder conduce inevitablemente a la tiranía y al despotismo. El control no solo es parte de un concepto político constitucional, sino también un concepto legal.

En primer lugar, debe señalarse que el principio de control sobre la obligación de justificar las decisiones no debe reducirse ni limitarse en su alcance por la impugnación del proceso o la capacidad de proporcionar recursos destinados a la derogación o la invalidación de una resolución.

Si bien existe un vínculo entre la obligación de justificar juicios y cuestionar estos conceptos, debe estar claramente separado, en la medida en que las decisiones deben justificarse independientemente de si presentó una apelación contra ellas en virtud de la ley, resoluciones que finalmente son dictadas (Angel y Vallejo, 2013)

Dado que la motivación o fundamentación de los juicios o ratios de la judicatura solo permitida se da por medio de la ejecución o materialización de un control *per se* formal, de carácter institucionalizado y en cierta medida burocrático por medio del denominado sistema de recursos, describe un escenario inacabado

por la garantía que no cumple con su alcance constitucional y los políticos asignados dentro de un estado de derecho.

No tiene en cuenta que, en un estado de derecho, los diferentes actores sociales constituyen una buena responsabilidad y control, más allá de la simple activación formal de los controles. La democracia no se trata solo de la existencia de controles formales, sino de la mejora de la configuración existente y similar, ya sean formales o materiales. (Brarmont-Arias, 2008)

### **2.2.2. Actuación fiscal**

El fiscal está en la obligación de asegurarse de que el encendido de la maquinaria persecutoria del Estado no será una mera consecuencia automática de una respuesta sin el examen previo especializado, pues sin este análisis el Ministerio Público se convertiría en un convidado de piedra ante hechos que cualquier ciudadano puede considerar perseguible. Así, la disposición de iniciar diligencias preliminares responderá a un estándar mínimo configurado por la ley y desarrollado por la doctrina.

Posteriormente, el fiscal debe verificar si la acción penal tiene vigencia de persecución, pues no tendría sentido que decida iniciar una investigación preliminar sin tener en consideración si los hechos han prescrito o no, por lo tanto, su escrutinio debe contener el análisis de la vigencia de la acción penal.

Si bien es cierto en los arts. 326 al 333 del nuevo CPP no se establece que para disponer el inicio de la investigación (actos iniciales de la investigación) el fiscal deba analizar la vigencia de la acción penal -vale decir, que los hechos no

hayan prescrito-, también es cierto que para dilucidar la vigencia de la acción penal es factible efectuar una interpretación sistemática del art. 336.1 del mismo cuerpo de leyes, en el cual se expresa “que la acción penal no haya prescrito”. En tal sentido, resulta perfectamente atendible que el fiscal efectúe un análisis respecto del tiempo que ha transcurrido desde la comisión de los hechos, pues durante ese periodo se puede haber extinguido la potestad del Estado para perseguir e investigar el delito por el efecto liberador del tiempo. Al respecto, Meini (2018) señala:

parece, entonces, recomendable aceptar que lo que el paso del tiempo extingue es en realidad la obligación del Estado de investigar y pronunciarse sobre un hecho penalmente relevante, ya sea condenando, absolviendo o simplemente archivando; en otras palabras, la obligación de valorar formal y jurídico-penalmente un hecho.

Está claro que lo que se extingue es solo la obligación de iniciar o continuar la persecución penal y no el derecho estatal de hacerlo que el art. 91 CP reconoce que “el imputado puede renunciar a la prescripción de la acción penal” o lo que es lo mismo, si esta renuncia a la prescripción del Estado sigue estando obligado a iniciar o continuar la persecución.

Problemática distinta se presenta cuando los hechos de contenido penal que llegan al fiscal tienen un corto plazo de vigencia, es decir, se sabe que los hechos prescribirán y, con ello, se producirá el cese de la potestad persecutora del Estado mientras se desarrolla las diligencias preliminares o la investigación preparatoria, en ese caso —tal como hemos dicho antes—, al fiscal le corresponderá iniciar el proceso penal y, llegado el momento, procederá a su archivo por expreso imperio de lo señalado en el citado art. 336.1 del estatuto procesal penal.

Una vez realizado el primer examen de los hechos y tomada la decisión de iniciar las diligencias preliminares, se produce el diseño de la investigación, donde se definirá una estrategia que se adecúe correctamente al caso —para este trámite será necesario la experiencia y la formación investigadora del representante del Ministerio Público—, conforme lo señala el art. 65.4 del nuevo CPP, además, podrá obtener las recomendaciones especializadas de la Policía Nacional del Perú.

Quisiéramos detenernos en este último punto para efectuar una pequeña reflexión sobre la importancia que tiene la intervención de la Policía Nacional del Perú y la formación investigadora del fiscal, ya que para nadie es un secreto que en las universidades de nuestro país, específicamente en las facultades de Derecho, hay un escaso interés por incorporar en sus mallas curriculares cursos que tengan por especialidad la investigación del delito o la formación de investigadores que a la postre formarán parte de esta nueva vertiente impulsada por nuestro actual estatuto procesal penal, donde se privilegia la capacidad investigadora, tanto del fiscal como del abogado defensor.

En ese sentido, consideramos que el nuevo Código Procesal Penal, en sus diferentes instituciones -siempre desde un corte acusatorio y garantista con rasgos adversariales-, hace necesaria la participación de un fiscal que ya no es más un funcionario de escritorio a la espera de información o acostumbrado al método de la entrevista, sino, por el contrario, debe ser un acucioso persecutor y recolector de los elementos de convicción que darán respaldo a cada una de las decisiones que toma en el decurso de la investigación.

### **2.2.3. Diligencias preliminares**

Las diligencias preliminares forman parte de la segunda etapa de una investigación interna y se realiza cuando de la denuncia interna recibida se coligen elementos que podrían revelar la existencia de un delito.

En caso de duda sobre el carácter delictivo de los hechos comunicados, el oficial de cumplimiento debe estar facultado para solicitar al denunciante que efectúe precisiones o aclaraciones, o complemente su denuncia con información o documentación a la cual tenga acceso.

En el mismo escenario anterior, en caso que el denunciante no cuente con información o documentación necesaria para comprender la naturaleza de los hechos denunciados, el oficial de cumplimiento puede realizar actos preliminares con el propósito antes descrito, tales como solicitar información al área de sistemas o al área contable, registros de entradas y salidas del trabajador involucrado al área de recursos humanos o, simplemente, emitir reportes que permitan analizar datos relacionados con lo que es materia de cuestionamiento.

Cuando inicialmente o como resultado de las diligencias preliminares, los hechos denunciados contengan elementos suficientes de la comisión de un delito, se da inicio formal a la investigación interna.

La existencia de “elementos suficientes” de comisión del delito no significa que en esta etapa deba haber certeza acerca de la realización del delito, sino solo verosimilitud o apariencia, es decir, cierto nivel de sospecha de realización de un hecho delictivo. Las diligencias preliminares son actuaciones iniciales de la investigación en virtud de las cuales el fiscal determinará si debe formalizar la investigación preparatoria u ordenar su archivo definitivo.

Estas diligencias se encuentran reguladas en el art. 330 del nuevo CPP de la siguiente manera:

1. El fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria.
2. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo, el art. 334.2 fija el plazo de las diligencias preliminares en 60 días, siempre y cuando no se haya detenido a una persona. Pero agrega que “el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”.

Como vemos, en las diligencias preliminares se realizan actos urgentes o inaplazables orientados a determinar si se debe formalizar o no la investigación preparatoria. De manera que el carácter urgente de dichos actos no se debe interpretar en un sentido meramente temporal, sino acorde a la finalidad de las diligencias preparatorias. Esta posición es sostenida por la Corte Suprema, que en la Casación N.º 559-2018 Lima ha señalado:

Los actos urgentes e inaplazables a los que hace referencia la norma procesal van ligados al propósito ulterior o finalidad mediata -de ser el caso- de formalizar investigación preparatoria, por lo que tales actos no deben ser

vinculados en estricto a un sentido temporal. Lo que resulta de una interpretación sistemática y teleológica del artículo trescientos treinta, incisos uno y dos del CPP.

Si bien el carácter urgente de las diligencias “no se refiere a tiempos o plazos preclusorios que les quiten validez” y el art. 334.2 faculta al fiscal a fijar un plazo distinto a los 60 días, según “las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”, ello no significa que las diligencias preliminares carezcan de un plazo límite.

#### 2.2.4. Casuística

Tabla 1

*Caso 1: Comisión del delito contra el patrimonio, modalidad de estafa*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
01	3806045000-2020-176-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses.</b></p> <p>contra de <b>Buleer Puertas Arirama</b>, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de estafa y otras defraudaciones, en su forma de estafa agravada, previsto y sancionado en el artículo 196° (tipo base) y en el artículo 196-A inciso 1 y 2 del Código Penal en agravio del menor <b>JIM ALI ROJAS FALCON Y DELIA FALCON ROMERO</b>; en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 2

*Caso 2: Comisión del delito contra el patrimonio, modalidad daño agravado*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
02	3806045000-2020-103-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses.</b></p> <p>contra de <b>GREGORIO CHUCO BLANCO</b>, por ser presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de daños, en su forma de <b>DAÑO AGRAVADO</b>, sancionado y penado como tipo base en el artículo 205° y como tipo específico en el numeral 4 del artículo 206 del Código Penal en agravio de <b>BERTHA PAULINA MELO PANDURO Y FERNANDO ZEVALLOS CAMPOS</b>, en consecuencia se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

Tabla 3

*Caso 3: Comisión del delito contra la fe pública, modalidad falsificación*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
03	3806045000-2020-181-0	<p><b>Primero: Formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses.</b></p> <p>contra de <b>ERICSON SOTO OROZCO</b>, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos, en su forma de Uso de documento público, en agravio del Estado – Banco de la Nación y de <b>MARÍA MODESTA HUAYNATE CASTAÑEDA</b>, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 4

*Caso 4: Comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves por violencia familiar*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
04	3806045000-2020-249-0	<p><b>Primero: Formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses.</b></p> <p>contra de <b>EDWIN VICUÑA PURIS</b>, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – <b>LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>, sancionado y penado en el artículo 121- B numeral 3 del Código penal, concordante con el numeral 3 del artículo 121 del mismo Código (Artículos incorporados por el art. 10 de la ley 29282, luego modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 1323 Publ. 06/01/2017) en agravio de <b>FREDY VICUÑA JARAMILLO</b>, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

Tabla 5

*Caso 5: Comisión de delito, peligro común, modalidad conducción en estado de ebriedad*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
05	3806045000-2020-156-0	<p><b>Primero: la formalización y continuación de la investigación preparatoria</b> contra de <b>NILTON MALPARTIDA AYALA</b>, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de Peligro Común, su forma <b>CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD</b>, sancionado y penado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal en agravio del ESTADO – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público de asuntos judiciales de dicha institución; y por la comisión del delito contra la Vida, el</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma de LESIONES CULPOSAS GRAVES, sancionado y penado como tipo base en el primer párrafo y como tipo específico en el último párrafo del artículo 124 del Código Penal, en agravio del menor EDWAR OSCAR MOLLO PANDURO presentado legalmente por su progenitora Beatriz Panduro Durando, investigación a tramitarse EN LA VÍA DEL PROCESO COMÚN.

Tabla 6

*Caso 6: Comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad lesiones graves*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
06	3806045000-2020-188-0	<p><b>PRIMERO:</b>  <b>FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA POR EL PLAZO DE 8 MESES</b> contra de <b>ABEL ROBERTO ALCÁNTARA PUSARI</b>, por ser presunto autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma de LESIONES GRAVES, sancionado y penado en el primer párrafo numeral 3 del artículo 121 del Código Penal, en agravio de Domingo Germán García Álvarez; en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

Tabla 7

*Caso 7: Comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad lesiones leves físicas*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
07	3806045000-2020-185-0	<p><b>Primero: Formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses</b> contra <b>LUIS ENRIQUE PALACÍN JULCA</b>, por ser presunto autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma de LESIONES LEVES FÍSICAS (Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), sancionado y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal – Artículos incorporados por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323 Publ. 06/01/2017) en agravio de <b>LOURDES MAURA RICALDI TORRES</b>, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

Tabla 8

*Caso 8: Comisión del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
08	00073-2020-0-2901-JR-PE-01	<p><b>Se dispone: formalizar y continuar la investigación preparatoria</b> contra <b>JHONATAN ATENCIO ENRIQUEZ</b>, incoada no ha por la presunta comisión del delito contra <b>EL PATRIMONIO</b>, en su modalidad de <b>ROBO</b>, en su forma de <b>ROBO AGRAVADO</b>, tipificado en el artículo 189°, primer párrafo, numeral 2, 3, y 4 del <b>CÓDIGO PENAL</b>, teniéndose como tipo base lo establecido en el artículo 188° de la misma norma sustantiva, en agravio de <b>NORMA CACERES LIMAS</b>, por el <b>PLAZO DE 8 MESES</b>.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal desarrollada adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 9

*Caso 9: Comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad lesiones*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
09	3806045000-2020-15-0	<p><b>Primero: Formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses.</b></p> <p>contra <b>LUIS ENRIQUE ROJAS MAYHUA</b>, por ser presunto autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma típica de Agresiones físicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ilícito penal sancionado y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal – Artículos incorporados por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323 Publ. 06/01/2017; en agravio de su esposa Leiva <b>LudiciendaChávez Santos</b>, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

Tabla 10

*Caso 10: Presunto delito contra el patrimonio, modalidad usurpación, forma simple*

N°	N° de carpetafiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
10	3806045000-2020-117-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses.</b></p> <p>contra de <b>Eduardo Pozo Rodríguez</b>, por el presunto delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación, en su forma de <b>USURPACIÓN SIMPLE</b>, previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 2 del artículo 2020 del Código Penal, en agravio de <b>SERAFINLUGO RODRIGUEZ</b>, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 11

*Caso 11: Comisión del delito contra el patrimonio, modalidad de usurpación*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
11	3806045000-2020-273-0	<b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses</b> contra de <b>TARCILA PANDURO CHAVEZ Y AGUSTIN CASTAÑEDA REYES</b> , por ser presunto autor de la comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación, sancionado y penado en el numeral 4 del artículo 202 del Código Penal, en agravio de <b>PANDURO INCHE MARÍA ERNESTINA</b> , en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.	La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.

Tabla 12

*Caso 12: Comisión del delito contra la fe pública, modalidad falsificación de documentos, forma falsedad ideológica*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
12	3806045000-2020-157-0	<b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses.</b> contra de <b>CINTIA HUAMANÍ CANCHANYA</b> , por ser la presunta autora de la comisión del delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos, en su forma de <b>FALSEDAD IDEOLÓGICA</b> , tipificado en el primer párrafo del artículo 428 del Código Penal, en agravio del Estado – Ministerio del Interior Policía Nacional del Perú, representado por el Procurador Público de Asuntos Judiciales de dicha institución, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.	La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.

Tabla 13

*Caso 13: Comisión del delito contra el patrimonio, modalidad daños, forma abandono y crueldad contra animales domésticos*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
13	3806045000-2020-243-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses.</b></p> <p>contra de <b>BELIA DURAND MACHACUAY</b>, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Daños, en su forma de ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDADE ONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 206-A° del Código Penal, en agravio Bertha Valeriana Estrella Huaynate, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

Tabla 14

*Caso 14: Comisión del delito contra el patrimonio, modalidad hurto agravado*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
14	3806045000-2020-195-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses</b> contra de <b>MODESTO MUÑOZ BARRIOS Y CARLOS MUÑOZ BARRIOS</b>, por ser presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado, sancionado y penado como tipo base en el artículo 185° del Código Penal, en agravio Dalila Castañeda López, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 15

*Caso 15: Investigación preparatoria, presunto delito contra libertad sexual, modalidad violación sexual a menor de edad*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
15	3806045000-2020-365-0	<p><b>Se dispone:</b> formalización y continuar con la investigación preparatoria contra ERICK ALBERTO CALDERON YAURI, en agravio de la menor de iniciales Y.A.C.G, por el presunto delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL A MENOR EDAD, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 173.2° del Código Penal vigente.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 16

*Caso 16: Comisión del delito contra la fe pública, modalidad falsificación de documentos*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
16	3806045000-2020-185-0	<p><b>Se dispone:</b> LA CONTINUACION Y FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra JORGE LUIS LÓPEZ CASAS, WILLIAMS ROBIN MALDONADO CAMPOS y MOISES RODRIGUEZ SANCHEZ, indicios reveladores que los vinculan como presuntos autores contra la fe pública en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS previsto en el artículo 427° del código penal vigente en agravio de COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ –</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 17

*Caso 17: Comisión del delito contra el patrimonio, modalidad daños, forma abandono y actos de crueldad contra animales domésticos*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
17	3806045000-2020-255-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses.</b>            contra de <b>BELIA DURAND MACHACUAY</b>, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Daños, en su forma de ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD ONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 206-A° del Código Penal, en agravio Bertha Valeriana Estrella Huaynate, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 18

*Caso 18: Comisión del delito contra la libertad sexual, modalidad violación sexual a menor de edad*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
18	3806045000-2020-255-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses</b>            contra de <b>JULIO ROMERO BELTRAN</b>, por la presunta comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL A MENOR EDAD, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 173.2° del Código Penal vigente.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 19

*Caso 19: Comisión del delito contra la libertad sexual, modalidad violación sexual a menor de edad*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
19	3806045000-2020-068-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses.</b></p> <p>contra de <b>JULIO ROMERO BELTRAN</b>, por la presunta comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL A MENOR EDAD, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 173.2° del Código Penal vigente.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

Tabla 20

*Caso 20: Comisión de delito contra la fe pública, modalidad falsificación de documentos, forma falsedad ideológica*

N°	N° de carpeta fiscal	Fundamentos jurídicos relevantes	Observación del investigador
20	3806045000-2020-112-0	<p><b>Primero: formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses.</b></p> <p>contra de <b>LIA SANDOVAL ROQUE</b>, por ser la presunta autora de la comisión del delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos, en su forma de FALSEDAD IDEOLÓGICA, tipificado en el primer párrafo del artículo 428 del Código Penal, en agravio del Estado – Ministerio del Interior Policía Nacional del Perú, representado por el Procurador Público de Asuntos Judiciales de dicha institución, en consecuencia, se realice los siguientes actos de investigación</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Derecho a la debida motivación**

Según Liza (2022), la debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho es componente del debido proceso, llamado también proceso justo, expresión de la tutela procesal efectiva. Entre ambas instituciones existe una relación de género a especie y, en consecuencia, están íntimamente ligadas; por tanto, una indebida motivación importaría una flagrante vulneración a los derechos ciudadanos. En esa línea de ideas, constantemente se escucha sobre la presentación de recursos de impugnación contra decisiones emitidas, al no estar conforme con ellas, y uno de los argumentos es la falta de motivación, por presuntamente haberse vulnerado garantías sustantivas y procesales en el decurso del proceso; apelaciones que en algunos casos son estimadas por la instancia superior, al constatarse que, en efecto, los responsables de deliberar el caso actuaron normativa y procesalmente con displicencia, proyectando una mala imagen de la institución a la cual pertenecen.

### **2.3.2. Investigación Compleja**

En virtud de la casación Nro.144-2012-Ancash se establece que, tratándose de investigaciones complejas el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias

preliminares es de ocho meses, el computo del plazo se inicia a partir de la fecha en que el fiscal tiene conocimiento del hecho punible.

Se consideran complejos los casos que:

- a. Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- b. Comprenda la investigación de numerosos delitos.
- c. Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados.
- d. Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas.
- e. Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- f. Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.
- g. Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

### **2.3.3. Derechos del imputado**

Según el NCPP en su Artículo 71 Son Derechos del imputado:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

## **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

Las disposiciones del Ministerio Público que declaran la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022

### **3.2. Hipótesis específicas**

- Al no justificarse los fundamentos de hecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022

- Al no justificarse los fundamentos de derecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022

### 3.3. Operacionalización de variables

Tabla 21

*Variables, conceptos, indicadores e instrumento de medición*

VARIABLES	CONCEPTO	INDICADORES	INTRUMENTO DE MEDICIÓN
Derecho a la debida motivación.	“Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables” (García, 2017).	-Justificación de las razones de hecho. -Justificación de las razones de derecho.	Ficha de Análisis documental
Declaración de la complejidad de caso en las diligencias preliminares.	“Este elemento será determinado conforme, a las circunstancias concretas de cada caso. Para su determinación se tendrá en cuenta ciertos factores, tales como: la naturaleza y gravedad del delito, los hechos materia de investigación, la cantidad de procesados y el número de testigos que asisten al juicio oral”. (Oré, 2011).	- Pluralidad de imputados. - Pluralidad de delitos imputados.	Ficha de Análisis documental

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA**

### **4.1. Método de investigación**

El enfoque metodológico ha sido el de carácter cuantitativo Según Sierra (2020), “este tipo de investigación se elige cuando se quiere comprender o explicar el comportamiento de un grupo objetivo, pero también si se buscan nuevas ideas o productos, o si simplemente se quiere probar algo”

En relación a la postura epistemológica jurídica, se considera a la postura iuspositivista, que es una doctrina que no reconoce valor, sino a las normas del derecho positivo que regula la conducta de los miembros de una sociedad, es de tendencia estatal, política o sociológica, rechaza toda metafísica y toda idea de derecho natural. (García, 2020).

### **4.2. Tipo de investigación**

La presente investigación es cuantitativa, así mismo se utilizó el método deductivo, siendo de carácter aplicado.

El método inductivo, en definición de Corrales (2016) es el razonamiento “que parte de un marco específico de referencia hacia algo general. Este método se utiliza para inferir de lo específico a lo general, de lo individual a lo general”.

#### **4.3. Nivel de investigación**

El estudio es de nivel explicativo observacional. Va a explicar estadísticamente si existe causalidad; si la variable independiente influye sobre la variable dependiente, teniendo como herramienta a la estadística inferencial. Los estudios explicativos buscan establecer este efecto.

#### **4.4. Diseño de investigación**

La investigación utilizó un diseño no experimental, que de acuerdo a Kerlinger (1979) “la investigación no experimental o *expost-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

Se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, en otras palabras, se hace referencia a una explicación del fenómeno, de cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico.

#### **4.5. Población y muestra**

La investigación al tener un enfoque cuantitativo y al emplear uno de los métodos dogmáticos jurídicos, propio de la ciencia jurídica, el cual es analizar la norma jurídica y observar si responde a la realidad social y legislativa, dado que el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, siendo ello donde se puso a prueba su consistencia e interpretación conforme a la Constitución.

##### **4.5.1. Población**

Como se mencionó anteriormente, la investigación al ser de enfoque cuantitativo y ser de una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, analizó las estructuras normativas, así como las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos, con el fin de saber si son compatibles o no, lo cual podría conllevar a poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento.

##### **4.5.2. Muestra**

La muestra analizada hace énfasis en 20 disposiciones fiscales de la 5ta fiscalía penal corporativa de Huancayo.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como técnica de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación, se consideró al análisis documental.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación”. (Arnao, 2007)

##### **– Instrumentos de recolección de datos**

Se realizó un análisis descriptivo para el procesamiento de los datos interpretados a partir de la teoría recogida para la presente investigación, considerando las principales corrientes dogmáticas que sobre el caso se han elaborado, tomando en cuenta teorías y jurisprudencias.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se procedió a realizar el análisis estadístico descriptivo e inferencial; previamente se determinó la validez de contenido y la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos. El análisis descriptivo de las variables. Se realizó procesando las frecuencias absolutas y relativas empleando “la prueba d de Somers” para determinar la influencia de la variable independiente sobre la dependiente.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros. Cualquier investigación que no respete aspectos éticos no podría ser considerada como una investigación pertinente”. Al respecto, se aplicarán los siguientes aspectos éticos de la investigación:

##### **Integridad científica**

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación, de modo que dicha práctica sea honesta, transparente, justa y responsable.” (Valderrama, 2020). Ante ello, la investigación versará bajo las fuentes de información debidamente consultadas y citadas de manera adecuada.

##### **Conflicto de Intereses**

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “ocurre cuando el investigador puede ver influenciada la objetividad de los resultados debido a intereses económicos, comerciales o de otra índole sobre productos o servicios empleados o abordados en la investigación.” En la presente investigación se podrá denotar que no existe ningún tipo de conflicto de interés que pueda subjetivizar la investigación.

### **Mala conducta científica**

La mala conducta científica “incluye acciones u omisiones para llevar a cabo una investigación distorsionando los resultados de forma deliberada” (Valderrama, 2020).

El rigor científico hace referencia a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y sobre todo si la divulgación de dichos datos vulnera el derecho a la intimidad; respecto a la presente investigación, es preciso indicar que no se está utilizando datos personales

## CAPÍTULO V: RESULTADOS

### 5.1. Descripción de los resultados

En el ítem presente desarrollaremos el aspecto práctico de la tesis, referido a la presentación de los resultados que se han obtenido a partir de la aplicación del instrumento denominado: Ficha de análisis documental de disposiciones fiscales, que se ha utilizado para estudiar la muestra determinada anteriormente.

En primer lugar, se ha analizado la existencia de la debida motivación procesal y teórica en las disposiciones fiscales que declaran la complejidad del caso en la sub etapa de diligencias preliminares, obteniéndose los siguientes resultados, a nivel de frecuencias.

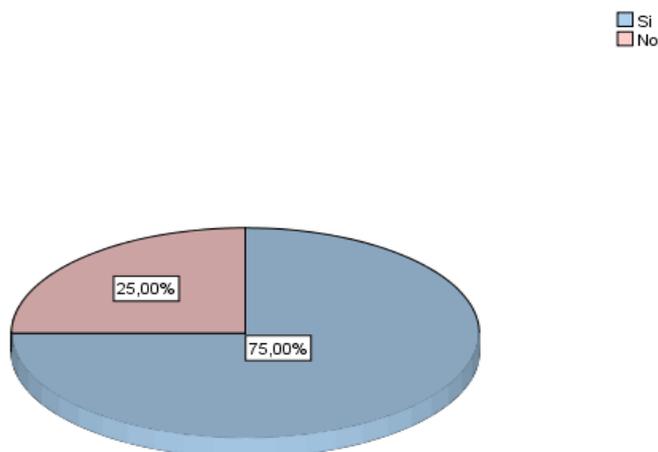
Tabla 22

*Deficiente debida motivación procesal en la declaratoria de complejidad de caso en sub-etapa de diligencias preliminares*

<b>Ítem</b>	<b>F</b>	<b>%</b>	<b>% válido</b>	<b>% acumulado</b>
Deficiente debida motivación procesal	15	75,0	75,0	75,0
No deficiente debida motivación procesal	5	25,0	25,0	100,0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Figura 1

*Porcentajes de la deficiente debida motivación procesal y teórica de acuerdo a la tabla 22*



**Análisis:** Se puede colegir que la gran mayoría de disposiciones fiscales que declaran complejo un caso en la sub etapa de diligencias preliminares, estos son 15 (75 %), no cumplen con una debida motivación procesal para declararla así; en tanto que sólo 5 (25 %) sí tienen la debida motivación procesal.

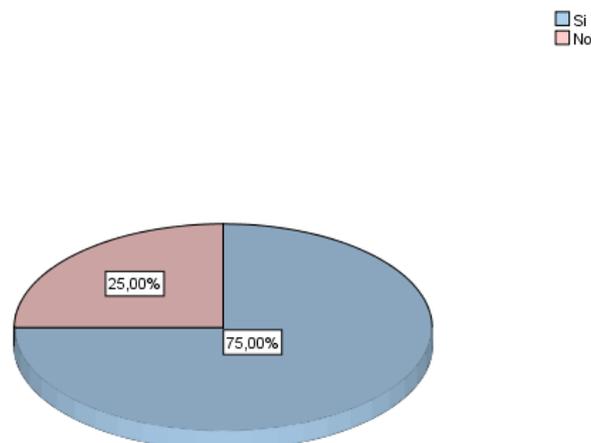
Tabla 23

*Deficiente debida motivación teórica en la declaratoria de complejidad, diligencias preliminares*

Ítem	F	%	% válido	% acumulado
Deficiente debida motivación teórica	15	75,0	75,0	75,0
No deficiente debida motivación teórica	5	25,0	25,0	100,0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Figura 2

*Porcentajes de la debida motivación teórica de acuerdo a la tabla 3*



**Análisis:** Se puede colegir que la gran mayoría de disposiciones fiscales que declaran complejo un caso en la sub etapa de diligencias preliminares, 15 (75 %), no cumplen con una debida motivación teórica para declararla así; en tanto que sólo 5 (25 %) sí realizan una debida motivación teórica.

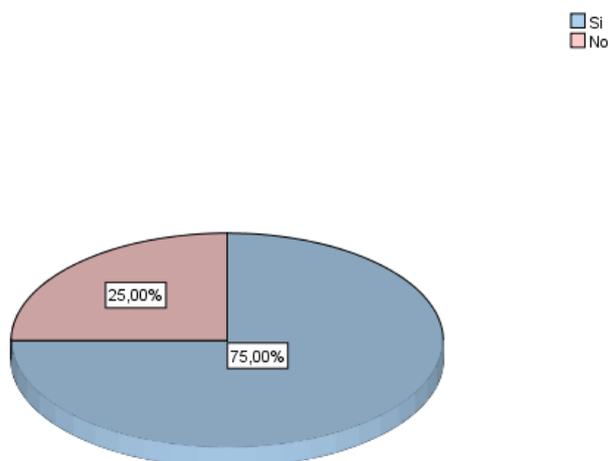
Tabla 24

*Afectación del plazo cierto correspondiente al imputado*

<b>Ítem</b>	<b>F</b>	<b>%</b>	<b>% válido</b>	<b>% acumulado</b>
Afectación del plazo cierto	15	75,0	75,0	75,0
No afectación del plazo cierto	5	25,0	25,0	100,0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Figura 3

*Porcentajes del plazo cierto del proceso para el imputado*



**Análisis:** Se puede señalar que 15 (75 %) casos vistos de disposiciones fiscales, sí se afecta el plazo cierto para el imputado en la declaratoria de complejidad de caso por parte de la Fiscalía en la sub etapa de diligencias preliminares; en tanto, sólo 5 (25 %) disposiciones fiscales no afectan el plazo cierto.

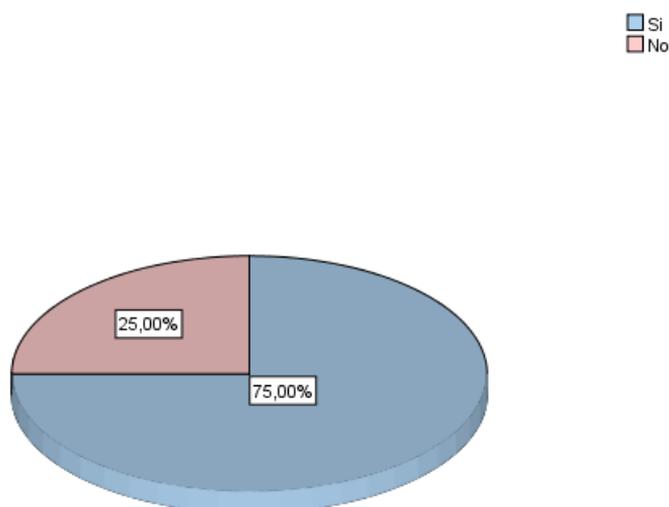
Tabla 25

*Plazo razonable para que el imputado sea investigado*

Ítem	F	%	% válido	% acumulado
Afectación del plazo razonable	15	75,0	75,0	75,0
No afectación del plazo razonable	5	25,0	25,0	100,0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Figura 4

*Porcentajes del plazo razonable del proceso para el imputado*



**Análisis:** Se puede señalar que 15 (75 %) de casos, esto es, el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable sí es vulnerado por la Fiscalía cuando requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación sin motivación procesal y teórica; mientras que, en 5 (25 %) casos, dicho derecho no se vulnera.

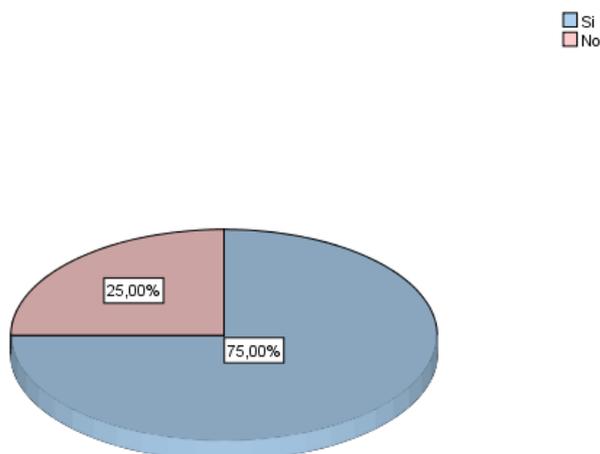
Tabla 26

*Deficiencia en la calificación de la pluralidad de imputados*

Ítem	F	%	% válido	% acumulado
Deficiencia calificación pluralidad de imputados	15	75,0	75,0	75,0
No deficiencia calificación pluralidad de imputados	5	25,0	25,0	100,0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Figura 5

*Porcentaje deficiencia calificación pluralidad de imputados*



**Análisis:** Se puede señalar que 15 (75,0 %) casos, se han observado deficiencias en la calificación de pluralidad de los imputados respecto a la declaración de complejidad de la investigación por la Fiscalía; mientras que, en 5 (25 %) casos, dicha calificación ha sido eficiente.

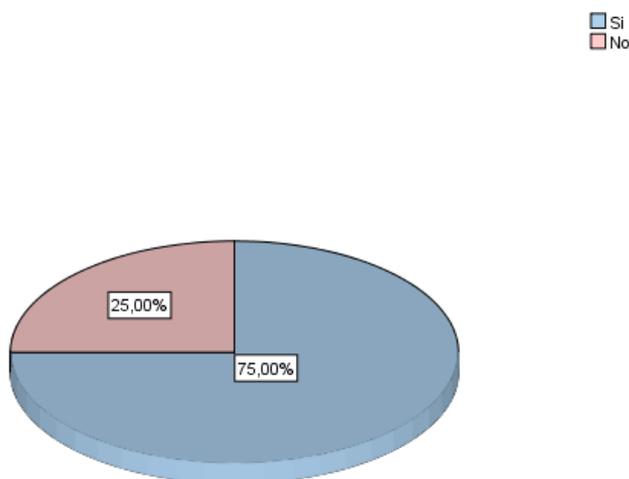
Tabla 27

*Deficiente calificación en cuento a la pluralidad de delitos*

<b>Ítem</b>	<b>F</b>	<b>%</b>	<b>% válido</b>	<b>% acumulado</b>
Deficiencia calificación pluralidad de delitos imputados	15	75,0	75,0	75,0
No deficiencia calificación pluralidad de delitos imputados	5	25,0	25,0	100,0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Figura 6

*Deficiente calificación en cuanto a la pluralidad de delitos*



**Análisis:** Se puede señalar que 15 (75,0 %) casos, se han observado deficiencias en la calificación de pluralidad de los delitos al imputado respecto a la declaración de complejidad de la investigación por la Fiscalía; mientras que, en 5 (25 %) casos, dicha calificación ha sido eficiente.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

Para realizar la contrastación de las hipótesis se debe aplicar la prueba de independencia condicional debido a que las variables son categóricas nominales dicotómicas; asimismo, el nivel de confianza fue del 95 % y un nivel de

significancia del 5 % (0,05). También, se presentó la hipótesis nula con la cual se realizó el contraste estadístico respectivo.

### 5.2.1. Hipótesis general

H<sub>0</sub>: Las disposiciones del Ministerio Público que declaran la complejidad del caso en las diligencias preliminares, no vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022

Para determinar la influencia de la variable independiente sobre la dependiente, primero se estableció si existía vínculo entre ambas variables y que tan fuerte era dicho nexo. Al aplicar la prueba X<sup>2</sup>, se estableció que existía relación entre ambas variables y que la fuerza de ese vínculo era medio (p-valor = 0,004; kappa = 58,3 %). En ese sentido, se procedió a aplicar la prueba de independencia condicional.

Tabla 28

#### *Prueba de independencia condicional para la hipótesis general*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,542	1	,033

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

El resultado obtenido (p-valor = 0,033) señalan que existe influencia de la deficiente debida motivación sobre la declaración de complejidad de la investigación.

## 5.2.2. Hipótesis específicas

### 5.2.2.1. Hipótesis específica 1

$H_0$ : Al no justificarse los fundamentos de hecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares, no se vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022

Para determinar la influencia de las razones de hecho de la debida motivación que vulneren la complejidad de la investigación, los resultados indican que existe relación entre ambas componentes y que la fuerza de ese vínculo era medio ( $p$ -valor = 0,024;  $kappa$  = 47,9 %). En ese sentido, se procedió a aplicar la prueba de independencia condicional.

Tabla 29

#### *Prueba de independencia condicional para la hipótesis específica 1*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	2,961	1	,085

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

El resultado obtenido ( $p$ -valor = 0,085) señalan que existe influencia de las razones de hecho de la debida motivación sobre la declaración de complejidad de la investigación.

### 5.2.2.2.Hipótesis específica 2

H<sub>0</sub>: Al no justificarse los fundamentos de derecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares, no se vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022

Para determinar la influencia de las razones de derecho de la debida motivación que vulneren la complejidad de la investigación, los resultados indican que existe relación entre ambos componentes y que la fuerza de ese vínculo era medio (p-valor = 0,001; kappa = 76,2 %). En ese sentido, se procedió a aplicar la prueba de independencia condicional.

Tabla 30

#### *Prueba de independencia condicional para la hipótesis específica 2*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	7,852	1	,005

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

El resultado obtenido (p-valor = 0,005) señalan que existe influencia de las razones de derecho de la debida motivación sobre la declaración de complejidad de la investigación.

### 5.3. Discusión de resultados

En este apartado hace referencia a lo que establece la doctrina y anteriores investigaciones respecto si la declaratoria de complejidad de caso que realiza el Ministerio Público en la sub etapa de diligencias preliminares vulnera el derecho a la debida motivación, como también el derecho a ser investigado en un plazo razonable, y lo hallado como resultado, como consecuencia de la aplicación del instrumento en la muestra seleccionada.

Como puede evidenciarse a nivel estadístico, la gran parte de disposiciones fiscales que declaran complejo un caso en la sub etapa de diligencias preliminares, no motivan procesal y teóricamente la misma, sino simplemente se hace alusión a la norma procesal sin mayor argumentación que el citado del artículo que permite declararlo complejo, razón por la cual se vulnera el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, garantía afectada porque al imputado se le investiga, más allá de los plazos previstos en la norma procesal penal.

Así, podemos referir que de la investigación realizada por Mosquera Izquierdo ya citada anteriormente, se señala que el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que si bien ha tenido un desarrollo histórico relevante, es recién que en los últimos años ha venido obteniendo significancia normativa, ya que los tribunales internacionales se han encargado de otorgarle un contenido convencional y constitucional, también se señala toda persona tiene derecho a que se determine su situación jurídica en un plazo razonable y ello es más urgente en la justicia penal, por cuanto están en riesgo derechos fundamentales como la libertad y la vida, entre los más graves; aspecto

que hallamos como resultado en nuestra investigación, ya que en la mayoría de disposiciones fiscales de complejidad de caso estudiadas se ha determinado que incurren en una falta de motivación procesal y teórica, afectando el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, siendo algo que debe ser reformulado, ya que el sistema procesal penal de corte garantista en el que se enmarca el Código Procesal Penal actual debe de proscribir dicha afectación hacia el derecho del imputado.

Se puede considerar de la data recogida, que las disposiciones fiscales en su mayoría, vulneran el derecho del imputado al plazo cierto, ya que el caso en el que se encuentran inmersos se declara complejo sin una debida motivación teórica y procesal, razón por lo que la cuestión garantista del sistema procesal penal, aquí se ve seriamente afectada, de modo que la normativa de la misma debe ser reconfigurada para una mayor protección a favor de los derechos fundamentales del imputado.

En la investigación de (Zuleta, 2015), se refiere que el derecho al plazo razonable resulta de suma importancia en un proceso penal porque está en juego la libertad individual como atributo esencial de los seres humanos y como valor fundamental de un Estado Social de Derecho; aspecto que en la presente tesis se ha hallado como resultado, toda vez que se vulnera el derecho al plazo cierto de la investigación para el imputado, cuando esta se prolonga sin motivación procesal y teórica, ya que de las disposiciones fiscales estudiadas, se ha determinado que la gran mayoría no cumple con garantizar que el derecho mencionado no sea vulnerado o afectado, por lo que es factible señalar que debe existir una garantía en favor del imputado para que se cumpla su derecho al plazo cierto, y no sea

investigado en mayor tiempo si es que no existe una motivación procesal y teórica argumentada por el fiscal en las disposiciones que declaran complejo un caso en la sub etapa de diligencias preliminares.

Asimismo de acuerdo a la postura del Tribunal Constitucional, citado anteriormente, el derecho a ser investigado en un plazo razonable es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocida en la Carta Fundamental (artículo 139 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana; es decir, se debe proscribir toda actuación, en este caso fiscal, que afecte el derecho del imputado a ser investigado con dilaciones que no tengan una debida motivación teórica y práctica, y esto ha podido ser evidenciado en nuestra investigación, ya que en la mayoría de disposiciones fiscales estudiadas se ha evidenciado que el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable sí es vulnerado por la Fiscalía cuando requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación sin motivación procesal y teórica, en los casos vistos en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, ya que en dichas disposiciones sólo existe una remisión normativa más no se funda en una motivación que aplique por citar sólo un aspecto: el test de adecuación de complejidad de caso, para que la investigación pueda prolongarse un mayor tiempo.

## CONCLUSIONES

1. Se determinó que el derecho a la debida motivación del imputado es vulnerado significativamente cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.
2. Se estableció que el derecho a la debida motivación del imputado al no justificarse los fundamentos de hecho es vulnerado significativamente cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.
3. Se determinó que el derecho a la debida motivación del imputado al no justificarse los fundamentos de derecho es vulnerado significativamente cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.

## RECOMENDACIONES

1. Debería ser objeto de alguna revisión legal, la normativa referida a los plazos que regula el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares y su ampliación, concretamente el artículo 334, inciso 2, fijándose estrictamente que en el caso de declarar compleja una investigación debe ser motivada adecuadamente, considerando los aspectos fácticos y normativos para poder hablar de una Debida Motivación.
2. Se recomienda que la Corte Suprema de nuestro país considere como vinculante y de obligatoria aplicación, los fundamentos jurídicos contenidos en la Casación Nro. 144-2012-Ancash, referidos a los plazos de ampliación para las diligencias preliminares, y no sólo a nivel de doctrina jurisprudencial, ya que actualmente no viene siendo aplicado por el Ministerio Público.
3. La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República se ha pronunciado ya en el cuaderno de apelación 2-2018-4-Lima de fecha 16 de octubre de 2018, señalando que la naturaleza compleja o no de la investigación preparatoria se debe verificar a través de la vía excepcional de tutela de derechos prevista en los incisos 1 y 4 de Artículo 71° del Código Procesal y el Acuerdo Plenario 04-2010, pero acaso se podría revisar mediante el control de plazos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angel y Vallejo. (2018). *La motivación de la sentencia*. Colombia: Universidad EAFIT.
- Aya, A. (2020). *Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional peruano (2002-2020)*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Cajas
- Bazán, R. (2019). *El deber de motivación de las decisiones fiscales y la determinación de la “expresión de agravios” en el trámite procesal a cargo del Ministerio Público*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cardenas, G. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*. Lima: Inca Garcilaso de la Vega.
- Carrillo, Q. (2016). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*. Lima: UNMSM.
- Coral, A. (2019). *Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016 - 2018*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Correa, E. (2016). *La adecuada motivación como garantía en el derecho procesal de derechos, autos y sentencias*. Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

- Goche, F. (2019). *La debida motivación en el ejercicio jurisdiccional y la reparación civil en procesos penales Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Mendoza, A. (2019). *Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Olivares, E. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones -municipalidad provincial de Huaura año 2016*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Ortíz, L. (2015). *Pautas de motivación de resoluciones establecidas por el tribunal constitucional peruano y su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por los representantes del ministerio público del distrito fiscal de Arequipa, entre los años 2013-2014*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María
- Podesta, M. (2019). *Debida motivación del arraigo en el país para determinar la prisión preventiva en la sala de apelaciones de Chanchamayo 2016-2017*. Lima: Universidad Peruana los Andes.
- Rengifo, K. (2018). *La investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo*. Lima: Universidad Privada de Pucallpa.
- Revoredo, A (2016). *Debida motivación y resoluciones judiciales, análisis y crítica*. Perú: Universidad Antenor Orrego.

- Rodas, K. (2017) *Motivación y decisiones judiciales. Estudios comparativos*. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Salas, N. (2018). *La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Sarango, A. (2018). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Taboada, J. (2017). No todo lo que brilla es oro. La debida motivación en los laudos arbitrales y el recurso de anulación en sede judicial. *Derecho y Sociedad*, 333-346.
- Tantarico, N. (2018). *Relación de la inadecuada motivación de los requerimientos acusatorios fiscales en los delitos de violación sexual en menores de edad y la vulneración al principio de imputación mínima tramitadas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarap*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Taruffo, M. (2016). Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. En *Apuntes sobre las funciones de la motivación* (pág. 81). Lima: Editorial Palestra.
- Ureta, J. (2020). *La debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la Corte del Callao, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo.

Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Vizueta, M. (2018). *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: La deficiente debida motivación en las disposiciones que declaran compleja una investigación, en la quinta fiscalía provincial de Huancayo, 2022.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b> ¿De qué manera las disposiciones del Ministerio Público que declaran la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> ¿De qué manera al no justificarse los fundamentos de hecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022?</p> <p>¿De qué manera al no justificarse los fundamentos de derecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Evidenciar la manera en que las disposiciones del Ministerio Público que declaran la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> Evidenciar que, al no justificarse los fundamentos de hecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.</p> <p>Evidenciar que, al no justificarse los fundamentos de derecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad de caso en las diligencias preliminares vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.</p>	<p><b>GENERAL:</b> Las disposiciones del Ministerio Público que declaran la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b> Al no justificarse los fundamentos de hecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022</p> <p>Al no justificarse los fundamentos de derecho en las disposiciones del Ministerio Público, cuando se declara la complejidad del caso en las diligencias preliminares, vulneran el derecho a la debida motivación, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2022</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b> Derecho a la debida motivación del imputado</p> <p><b>DEPENDIENTE:</b> Declaración de complejidad de caso en las diligencias preliminares.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Inductivo</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo observacional.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño No Experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> - Ordenamiento Jurídico - Disposiciones del MP</p> <p><b>MUESTRA</b> 20 casos de declaratoria de complejidad de caso en las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, en la Quinta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Ficha de Observación</p>

*Operalización de las Variables, conceptos, indicadores e instrumento de medición*

<b>VARIABLES</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INTRUMENTO DE MEDICIÓN</b>
Derecho a la debida motivación del imputado.	“Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables” (García, 2017).	-Justificación de las razones de hecho. -Justificación de las razones de derecho.	Ficha de Observación
Declaración la de complejidad de caso en las diligencias preliminares.	“Este elemento será determinado conforme, a las circunstancias concretas de cada caso. Para su determinación se tendrá en cuenta ciertos factores, tales como: la naturaleza y gravedad del delito, los hechos materia de investigación, la cantidad de procesados y el número de testigos que asisten al juicio oral”. (Oré, 2011, p. 165).	-Pluralidad de imputados. -Pluralidad de delitos imputados.	Ficha de Observación

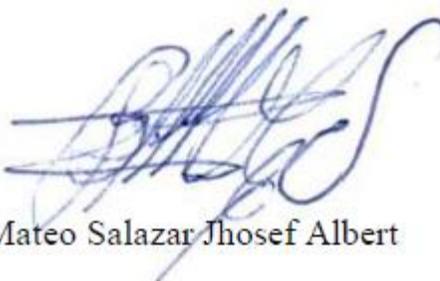
**Anexo 5: Declaración de autoría****DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo Jhosef Albert Mateo Salazar, identificado con DNI N° 46365785, Domiciliado en la Avenida Las Americas 608 Pilcomayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

**La deficiente debida motivación en las disposiciones que declaran compleja una investigación, en la quinta fiscalía provincial de Huancayo, 2022**

haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 15 de junio 2023.



Mateo Salazar Jhosef Albert

DNI N° 46365785

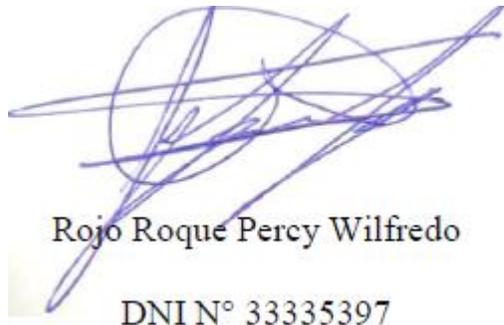
## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Percy Wilfredo Rojo Roque, identificado con DNI N° 33335397 Domiciliado en Jr. San Miguel 479 Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

**La deficiente debida motivación en las disposiciones que declaran compleja una investigación, en la quinta fiscalía provincial de Huancayo, 2022**

haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 15 de junio 2023.



Rojo Roque Percy Wilfredo  
DNI N° 33335397